

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS TARIFAS TOPE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS PROYECTOS
REGIONALES DE BANDA ANCHA Y CONECTIVIDAD INTEGRAL**

MATRIZ DE COMENTARIOS		
I. TEXTO NORMATIVO		
	ARTÍCULO DEL PROYECTO A COMENTARIOS	VERSIÓN FINAL DEL ARTÍCULO
		Artículo 2.- Las tarifas tope aprobadas serán actualizadas a través del mecanismo de ajuste tarifario adjunto en el Anexo de la presente resolución, cuya aplicación se efectuará conforme a la actualización de la tarifa del servicio portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. ----- <u>ANEXO</u> MECANISMO DE AJUSTE DE LAS TARIFAS TOPE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE I. APLICACIÓN DEL AJUSTE TARIFARIO El Osiptel efectúa el ajuste de las tarifas tope para el servicio de transporte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral, cada vez que sea actualizada la tarifa del servicio portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) En cada procedimiento de ajuste tarifario que se realice, se establecerán como tarifas tope a aquellas tarifas aprobadas para el servicio portador de la RDNFO. Para dichos efectos, el ajuste considerará las tarifas diferenciadas de acuerdo a los rangos de velocidad por enlace contratado, según se

		haya establecido en la actualización tarifaria del servicio de transporte de la RDNFO. II. PLAZO DEL AJUSTE TARIFARIO El Osiptel emite la resolución que establece el ajuste de las tarifas tope dentro de los veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la aprobación de la actualización de la tarifa del servicio portador de la RDNFO.
		Artículo 3.- Se dará inicio a la revisión de las tarifas tope establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución luego de haberse cumplido un plazo de dos (2) años desde la publicación de la presente resolución. Excepcionalmente, el Osiptel podrá evaluar y determinar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria en un plazo menor, en caso se determine la existencia de condiciones que así lo justifiquen.
	Artículo 2.- Las empresas adjudicatarias de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral pueden establecer libremente las tarifas del servicio de transporte, sin exceder las tarifas tope establecidas en el artículo 1, sujetándose a lo dispuesto en los respectivos contratos de financiamiento y en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias o norma que lo sustituya.	Artículo 4.- Las empresas que prestan el servicio de transporte adjudicatarias a través de las redes regionales de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral pueden establecer libremente las tarifas del servicio de transporte, sin exceder las tarifas tope establecidas en el artículo 1, sujetándose a lo dispuesto en los respectivos contratos de financiamiento y en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias o norma que lo sustituya.
II. COMENTARIOS DE LOS INTERESADOS		
	COMENTARIOS ESPECÍFICOS	
	SOBRE LOS VALORES DE LA PROPUESTA TARIFARIA	

1	GILAT NETWORKS PERÚ S.A. (CARTA GL-02184-2025/GNP):	
	COMENTARIO	POSICIÓN DEL OSIPTEL
	En la medida que las tarifas establecidas para la RDNFO son aplicables solo a los distritos indicados en el Anexo de la Resolución Directoral N° 0367-2023-MTC/26, requiere se confirme que la propuesta tarifaria del Osiptel aplica a todos los distritos donde se ha desplegado las redes de transporte de los Proyectos Regionales.	Al respecto, la propuesta tarifaria del Osiptel utiliza como referencia los valores establecidos en el esquema tarifario de la RDNFO sin distinguir su aplicación según distritos. Mientras que el esquema tarifario establecido para la RDNFO utiliza los niveles de concentración en el mercado para establecer el alcance de sus tarifas, la propuesta del Osiptel propone tarifas tope eficientes que sean apropiadas en una próxima adjudicación de la operación del servicio de transporte de los Proyectos Regionales.
2	AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (DMR-CE-3007-25):	
	COMENTARIO	POSICIÓN DEL OSIPTEL
	La empresa operadora considera que los valores de la propuesta de tarifas tope del servicio de transporte podrían ser objeto de una reducción adicional, manteniendo la sostenibilidad técnica y económica del servicio, pues se trata de un servicio que se brinda sobre redes que ya se encuentran desplegadas y –en algunos casos– operativas. Asimismo, agregan que su reducción a valores más competitivos promoverá el uso de la infraestructura pública y maximizará la eficiencia social.	La propuesta tarifaria del Osiptel toma como referencia las tarifas establecidas para la RDNFO, para las cuales se utiliza una metodología de <i>benchmarking</i> del servicio portador punto-punto prestado a nivel nacional. Además, al tomar las tarifas de la RDNFO, se está considerando que dicha red y las redes de transporte de los Proyectos Regionales actúan de forma complementaria. Con dicha propuesta se traslada la eficiencia económica lograda a partir de la dinámica de competencia en el mercado. En cambio, América Móvil, como cliente de la red de transporte, pretende en su propuesta que la tarifa tope no reconozca los costos de despliegue bajo la premisa de un incremento en la eficiencia social; sin embargo, se prevé que alejar el valor de la tarifa tope con

		respecto a los valores del mercado sería incurrir en tarifas ineficientes. Por ello, no se acoge su propuesta.
3	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (OFICIO N° 0467-2025-MTC/03):	
	COMENTARIO	POSICIÓN DEL OSIPTEL
	El MTC precisa que las tarifas vigentes de la RDNFO se establecieron con información del año 2022, y sugiere considerar el uso de dichos valores como referencia, dado que la dinámica de costos, demanda y condiciones operativas del mercado de transporte de datos puede haber variado en los últimos años. Además, precisa que las tarifas para la RDNFO solo serían aplicables a los distritos en el Anexo de la Resolución Directoral N° 0367-2023-MTC/26, por lo que requiere que se precise el alcance de las tarifas en la propuesta tarifaria. Complementariamente, el MTC remitió al Osiptel el Informe N.°0000026-2025-MTC/24-DES-CPEE, que contiene la propuesta consolidada de actualización de la tarifa de la RDNFO, a fin de que sea considerado como insumo técnico en la evaluación de las tarifas tope de los Proyectos Regionales	Aun cuando es cierto que aspectos como la dinámica de costos, la demanda y condiciones operativas han cambiado desde el año 2022, se debe reiterar que la propuesta del Osiptel corresponde establecer un esquema de tarifas acorde con las tarifas vigentes de la RDNFO. En la medida que el Informe N.°0000026-2025-MTC/24-DES-CPEE, remitido por el MTC, corresponde a una propuesta, mas no al establecimiento de nuevas tarifas, dichos montos no se acogen. Finalmente, conforme fue detallado antes, la propuesta tarifaria del Osiptel utiliza como referencia los valores establecidos en el esquema tarifario de la RDNFO sin distinguir su aplicación según distritos.
	SOBRE LA APLICACIÓN DEL USO LIBRE DE PAGO (PAGO CERO)	
4	AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (DMR-CE-3007-25):	
	COMENTARIO	POSICIÓN DEL OSIPTEL
	Para la empresa operadora, aun cuando la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 233-2022-MTC/24 establece que la	Al respecto, el Pronatel, en sus comentarios remitidos mediante Oficio N° I001486-2025-MTC/24-DE, dejó en claro que si una

	capacidad de la red de transporte está libre de pago al prestar servicios de conectividad a las entidades públicas, no hay total certeza de ello. En ese sentido, solicitan que en la resolución tarifaria se establezca explícitamente que las empresas operadoras estarán libres del pago del servicio de transporte cuando sea destinado a la prestación de servicios de conectividad para instituciones públicas.	entidad pública (sea institución abonada obligatoria o no) cuenta con el servicio provisto por la Red de Acceso del Proyecto Regional, entonces, no se aplica el uso libre de pago (pago cero). En ese sentido, se atiende la observación de América Móvil.
	OTROS COMENTARIOS	
	SOBRE LA VIGENCIA DE LA PROPUESTA TARIFARIA	
5	AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (DMR-CE-3007-25):	
	COMENTARIO	POSICIÓN DEL OSIPTEL
	En la medida que han transcurrido 7 años desde la última revisión, y que existen condiciones particulares como la potencial integración de la RDNFO y una evolución de la demanda, solicitan que el Osiptel establezca expresamente que podrá iniciar el procedimiento de revisión tarifaria en un plazo menor de tres (3) años, en caso se evidencie que existen condiciones que justifiquen la necesidad de una revisión tarifaria por adelantado.	Al respecto, se debe precisar que el plazo transcurrido desde la última revisión tarifaria se debió a la presencia de condiciones de incertidumbre que condicionaron el poder seguir con el procedimiento regulatorio iniciado en el año 2020. Luego, con respecto a la solicitud de América Móvil, se acoge su solicitud. A efectos de brindar una mayor predictibilidad, se establece un plazo para dar inicio a un nuevo procedimiento de revisión tarifaria, sin perjuicio de poderse iniciar antes por la existencia de condiciones que así lo justifiquen.
6	GILAT NETWORKS PERÚ S.A. (CARTA GL-02184-2025/GNP):	
	COMENTARIO	POSICIÓN DEL OSIPTEL

	De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0367-2023-MTC/26, la revisión de las tarifas de la RDNFO se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes de su publicación. En ese sentido, Gilat solicita que se considere una temporalidad similar a la definida por el MTC, para que, en caso las condiciones del mercado cambien y se produzcan reducciones tarifarias, ello se refleje en las tarifas tope	Respecto de la solicitud de Gilat, se debe tomar en consideración que aun cuando se estableció una temporalidad de doce (12) meses para la revisión de las tarifas de la RDNFO, ello no se ha cumplido. En ese sentido, siempre que se mantenga el enfoque establecido en la presente revisión tarifaria, llevar a cabo procedimientos de revisión anual no sería eficiente si es que las condiciones tarifarias de la RDNFO no han cambiado. Ahora bien, a efectos de brindar una mayor predictibilidad, se establece un plazo para dar inicio a un nuevo procedimiento de revisión tarifaria, sin perjuicio de poderse iniciar antes por la existencia de condiciones que así lo justifiquen.
7	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (OFICIO N° 0467-2025-MTC/03):	
	COMENTARIO	POSICIÓN DEL OSIPTEL
	El MTC recomienda al Osiptel que se establezca un mecanismo de revisión automática o correlativa que permita actualizar las tarifas regionales cada vez que la RDNFO sea objeto de revisión	Se acoge la sugerencia del MTC, por lo que se incorpora un mecanismo de ajuste de las tarifas tope. Dicho mecanismo permitirá reflejar los cambios en la referencia utilizada por el Osiptel para la revisión tarifaria, es decir, el esquema tarifario del servicio portador de la RDNFO.
	SOBRE LAS TARIFAS EN EL CASO DE CAMBIOS EN EL CONTEXTO DEL SECTOR	
8	AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (DMR-CE-3007-25):	
	COMENTARIO	POSICIÓN DEL OSIPTEL
	De acuerdo con la empresa, siendo que se tiene previsto una integración progresiva de las Redes de Transporte de los	En concordancia con lo establecido en el artículo 4 de las Normas Procedimentales, el Osiptel está facultado a iniciar de oficio un

	Proyectos Regionales y la RDNFO, considera que ello implicaría una tarifa única. En ese sentido, solicitan que se incorpore un artículo que señale que en caso se produzca la integración o fusión operativa de las redes, las tarifas tope de transporte reguladas quedarán inaplicables y solo se utilizará en su lugar el esquema tarifario de la RDNFO. Solicitan ello a efectos de generar certidumbre y una transición adecuada hacia un modelo tarifario único.	procedimiento de revisión tarifaria cuando se advierta la existencia de condiciones que así lo justifiquen. Así pues, en el caso en que se produzca la integración de las redes de transporte regionales y la RDNFO, se evaluará la pertinencia de iniciar una revisión. Para dichos efectos, se ha incorporado en la resolución las disposiciones correspondientes para un próximo inicio del procedimiento de revisión.
9	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (OFICIO N° 0467-2025-MTC/03):	
	COMENTARIO	POSICIÓN DEL OSIPTEL
	El MTC precisa que es importante considerar la incertidumbre existente respecto del modelo de operación futura de la RDNFO, actualmente bajo evaluación por parte de las autoridades competentes. Por ello, para el MTC debería aclararse si el esquema tarifario propuesto para los Proyectos Regionales se mantendrá vigente o será revisado en caso se produzca un cambio en el operador, el modelo de gestión o el marco contractual de la RDNFO	Sobre el comentario del MTC, se reitera que el Osipitel está facultado a iniciar de oficio un procedimiento de revisión tarifaria cuando se advierta la existencia de condiciones que así lo justifiquen. Así pues, en el caso de cambio de operador, el modelo de gestión o el marco contractual de la RDNFO, se evaluará la pertinencia de iniciar una revisión. Para dichos efectos, se ha incorporado en la resolución las disposiciones correspondientes para un próximo inicio del procedimiento de revisión.